

Nota informativa

Marzo 2026-04



Decreto N.º 5.293 (G.O. Extraordinaria N.º 7.014 del 20/03/2026)

Exoneración de IVA e impuestos aduaneros para pasajeros provenientes de Paraguaná y Nueva Esparta

El Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N.º 5.293, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 7.014 del 20 de marzo de 2026, mediante el cual se establece una exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como de cualquier impuesto, tasa o gravamen aduanero, aplicable a las mercancías que ingresen al territorio aduanero nacional como parte del equipaje de pasajeros que provengan tanto de la Zona Libre para la Inversión Turística en la Península de Paraguaná (Estado Falcón) como del Puerto Libre del Estado Nueva Esparta. Esta exoneración aplica siempre que el valor total de los bienes introducidos no exceda el equivalente en bolívares a tres mil (3.000) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

El decreto reafirma la finalidad de ambos regímenes aduaneros especiales, diseñados para fomentar el desarrollo turístico y comercial mediante condiciones tributarias preferenciales.

En este sentido, se ratifica que el tratamiento aplicable al equipaje de pasajeros se regirá conforme a lo dispuesto en las leyes específicas que regulan la Zona Libre de Paraguaná y el Puerto Libre de Nueva Esparta, manteniendo así la coherencia normativa de estos regímenes liberatorios.

Asimismo, se estableció que la vigencia del decreto será de cinco (5) años contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, y que su entrada en vigor es inmediata, es decir, desde el mismo 20 de marzo de 2026. La ejecución de estas disposiciones queda a cargo del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, junto con el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, en consonancia con las políticas públicas orientadas a impulsar el sector turístico como eje estratégico del crecimiento económico nacional.



Para los contribuyentes y viajeros frecuentes, esta medida representa una oportunidad importante al facilitar la adquisición de bienes bajo un esquema exento de impuestos, siempre dentro de los límites establecidos. A su vez, fortalece la competitividad de las zonas libres, estimula el flujo turístico y promueve la actividad económica conexas,

beneficiando tanto a consumidores como a operadores comerciales. Este decreto constituye un incentivo fiscal relevante que contribuye a dinamizar la economía y a consolidar el atractivo de estas regiones como puntos estratégicos de inversión y consumo.

Cómo podemos ayudar

Esperamos que la información le resulte útil. Si desea ampliar cualquiera de los puntos planteados, contacte con [grantthornton.com.ve](https://www.grantthornton.com.ve)



Carlos Diaz
Tax Partner
Grant Thornton Venezuela



Aniuska Blanco
Supervisor
Grant Thornton Venezuela



Grant Thornton Venezuela

T 58 212762353 – 0414-310-55-92
E grant.thornton@ve.gt.com

© 2026 Grant Thornton International Ltd. Todos los derechos reservados.

"Grant Thornton" se refiere a la marca bajo la cual las firmas miembro de Grant Thornton prestan servicios de auditoría, impuestos y consultoría a sus clientes, y/o se refiere a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd (GTIL) y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. GTIL y cada firma miembro, es una entidad legal independiente. Los servicios son prestados por las firmas miembro. GTIL no presta servicios a clientes. GTIL y sus firmas miembro no se representan ni obligan entre sí y no son responsables de los actos u omisiones de las demás.